



DECRETO N° 30.601

VISTO: que las disposiciones del art. D.2.808, inc., 2 del Volúmen XIII, y lo dispuesto por el inc. 21 del Dec. 21.626, del 23 de Abril de 1984, con la actualización prevista por la Resolución 5.830 del 14.7.988, establecen una multa de una Unidad Reajutable, por persona que exceda la capacidad autorizada de los espectáculos públicos;

CONSIDERANDO: que el objetivo de dicha norma, se funda en razones de seguridad, habiéndose constatado en espectáculos de masiva concurrencia, que el exceso de público pone en grave riesgo la integridad física de los concurrentes impidiendo la asistencia sanitaria en caso de necesidad, así como las posibilidades de rápida evacuación en caso de accidentes o incendios;

RESULTANDO: que la limitación en el monto de la multa en estos casos, beneficia a los grandes infractores, con los consecuentes peligros que ello trae aparejado, por lo que debe modificarse el decreto vigente a los efectos de dotar de mayor control y sanción, para evitar tales situaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículos 1° - Modificase el art. 8, apartado A) inciso 21 del Decreto No. 21.626 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"21.- Permitir el acceso de público excediendo la capacidad locativa:
Una multa de 40 U.R. (cuarenta unidades reajustables) por cada 50 personas o fracción que exceda de las 25 personas, de la capacidad locativa autorizada por la Intendencia de Montevideo. Cuando el exceso sea inferior a 25 personas se aplicará una multa equivalente a una unidad reajutable por persona excedida."

Artículo 2°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRES.

ESC. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO
Secretario General

EDUARDO BRENTA
Presidente

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5513/03

Expediente Nro.:
1001-074634-03

Montevideo, 29 de Diciembre de 2003 .-

VISTO: el Decreto No. 30.601 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 23 del mismo mes y año, por el cual se modifica el Art. 8, apartado A) inciso 21 del Decreto No. 21.626, el que quedará con la siguiente redacción:

"21.- Permitir el acceso de público excediendo la capacidad locativa.

Una multa de 40 U.R. (cuarenta unidades reajustables) por cada 50 personas o fracción que exceda de las 25 personas de la capacidad locativa autorizada por la Intendencia de Montevideo. Cuando el exceso sea inferior a 25 personas se aplicará una multa equivalente a una unidad reajutable por persona excedida."

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contaduría General, a la División Región Oeste, a los Servicios de Prensa y Comunicación y Central de Inspección General, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus efectos .-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General .-